

ORDEN de 26 de febrero de 1996, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula el nombramiento de personal interino para los puestos de trabajo de carácter sanitario de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

El Decreto 28/1992, de 27 de febrero, por el que se regula el nombramiento de personal interino de la Administración de Castilla y León, excluye expresamente de su ámbito de aplicación los puestos de trabajo de carácter sanitario.

El nombramiento de personal interino en puestos de la Consejería de Agricultura y Ganadería que tienen este carácter se regulaba por la Orden de 28 de noviembre de 1989, norma que, como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, y del Decreto 8/1993, de 28 de enero, por el que se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo adscritos a funcionarios públicos, se ha quedado incompleta, ya que en la actualidad tienen el carácter de sanitarios no sólo aquellos puestos de trabajo que procedían de la reestructuración de los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León, aprobada por el Decreto 140/1989, de 6 de julio, sino todos aquellos puestos de trabajo correspondientes al personal perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, para cuyo desempeño sea requisito imprescindible ser licenciado en Veterinaria, que se adscriben a la Escala Sanitaria del mencionado Cuerpo.

En atención a lo expuesto, facultada esta Consejería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del Decreto 140/1989, de 6 de julio, así como de las competencias conferidas por el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 25 de julio, previos los informes del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y del Consejo de la Función Pública

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cubrirán con el nombramiento de personal interino los puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Ganadería adscritos en exclusiva, de acuerdo con las Relaciones de Puestos de Trabajo, al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios), cuando en ellos se produjeran vacantes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.º Estuvieran dotados presupuestariamente.
- 2.º Su cobertura resultara urgente y necesaria.
- 3.º No existiera otro procedimiento para garantizar el funcionamiento de los servicios.

Art. 2.º Igualmente podrán cubrirse mediante el nombramiento de personal interino, las vacantes temporales producidas por ceses de funcionarios de carrera en los casos o situaciones en que éstos tuvieran derecho a reserva de plaza,

siempre que dichos puestos de trabajo estén adscritos en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios).

Sólo procederá el nombramiento de personal interino, por las causas o situaciones a que se refiere el presente artículo, cuando el funcionario de que se trate no perciba sus retribuciones con cargo a la plaza que deja temporalmente vacante.

Art. 3.º Para posibilitar la máxima agilidad en la selección de personal interino, en razón a la urgencia requerida para cubrir las vacantes y la objetividad en la selección, se establece como procedimiento el de concurso abierto y permanente de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 4.º 1. El concurso abierto y permanente, tendrá su soporte en una lista única provincial en la que habrán de inscribirse los profesionales que pretendan optar a la cobertura transitoria de tales plazas como personal interino.

2. Serán requisitos imprescindibles para la inclusión en la lista los siguientes:

a) Acreditar la nacionalidad española o de un Estado que haya firmado Convenio, ratificado por España, que le permita acceder a este tipo de convocatoria.

b) Hallarse en posesión del Título de Licenciado en

Veterinaria.

c) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Veterinarios de cualquiera de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional ni para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

f) No estar ni haber estado inscrito en la lista de otra o de la misma provincia en los últimos seis meses, contados hasta el día en que se solicita la nueva inscripción, excepto en el supuesto de que la baja y consiguiente alta en la lista hayan sido motivadas por nombramiento y posterior cese no voluntario como interino.

g) No desempeñar plaza dependiente de cualquier Administración u Organismo Público correspondiente a la misma profesión sanitaria a que se aspira, en virtud de cualquier vínculo, ya sea funcionarial, de interinidad o laboral, excepto nombramiento de sustituto, y no haber cesado voluntariamente en dichos puestos en el plazo de un año anterior a la fecha de confección de la lista.

Art. 5.º Quienes aspiren a nombramiento como personal

interino en plazas a que se refiere esta Orden, aportarán instancia normalizada junto con la documentación justificativa de que reúnen todos los requisitos exigidos en el art. 4.º 2, así como de los méritos que aleguen, que deberá presentarse en la Delegación Territorial correspondiente. A resultas de dicha documentación, y conforme al baremo que se establece en el Anexo I, se asignará la oportuna puntuación a cada candidato, en virtud de la cual se le otorgará número de orden en la correspondiente lista provincial.

Art. 6.º Aquellos candidatos que, teniendo asignado número de orden en la lista, pretendan su modificación en razón a la adquisición de nuevos méritos, habrán de solicitarlo por escrito, dentro del mes siguiente a su obtención, a la respectiva Delegación Territorial, para su ulterior valoración.

En el caso de no haber solicitado la valoración de los nuevos méritos en el plazo anteriormente mencionado, podrá solicitarse de nuevo durante los primeros diez días del mes de enero del año siguiente, debiendo ser valorado en la primera reunión del mes de enero de la Comisión de Valoración, e incorporados, en su caso, a los anteriores que ya se poseían.

Art. 7.º 1. Bajo la dependencia del Delegado Territorial de cada provincia se crearán las Comisiones de Evaluación, que estarán compuestas de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, con voto de calidad.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Vocales:

El Jefe de la Sección de Ganadería.

Un vocal designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la respectiva provincia.

Dos vocales designados por la Junta de Personal Sanitario Provincial, pertenecientes al menos uno de ellos a la profesión de los aspirantes.

Como Secretario de la Comisión actuará el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, con voz y voto, teniendo como funciones, además de la redacción de las actas de cada una de las reuniones, la de custodia de toda la documentación generada por la Comisión.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del Delegado Territorial, actuará como Presidente el Vicepresidente.

Por cada Vocal se nombrará un sustituto, así como del Secretario, que actuarán en caso de ausencia del titular.

Art. 8.º Las Comisiones establecidas en el artículo anterior, tendrán en relación con las listas las siguientes funciones:

a) Examinar y puntuar de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I de esta Orden, los méritos alegados por cada candidato, asignando el correspondiente número de orden en la lista, acorde con dicha puntuación.

b) Modificar el número de orden cuando el candidato alegue la adquisición de nuevos méritos con posterioridad a la anterior evaluación, y de acuerdo con lo establecido en el art. 6.º

c) Efectuar el seguimiento de las vacantes que se produzcan, así como las tareas estadísticas y de evaluación correspondientes.

Art. 9.º 1. Las Comisiones de Evaluación se reunirán dentro de los primeros quince días de cada mes. En dicha reunión se examinarán y puntuarán todas las peticiones que hayan tenido entrada en la Delegación Territorial correspondiente, hasta el último día del mes anterior, asignando a los peticionarios el correspondiente número de orden en la lista. La puntuación y número de orden así asignado, surtirán efectos a partir del día primero del mes natural siguiente a la fecha de la reunión.

2. Excepcionalmente la Comisión no se reunirá el mes de agosto de cada año; la lista elaborada el mes de julio prolonga su validez y efectos al mes de septiembre.

3. Si a consecuencia de la ocupación de la respectiva plaza por funcionario de carrera, o a resultas de amortización, o por

cualquier otra causa, se desplazase al interino que venía ocupándola, éste podrá solicitar su inclusión en una de las listas y la valoración de los nuevos méritos sin que haya de esperar a la primera reunión de la Comisión de Valoración.

A tal efecto se procederá a una reunión extraordinaria de la Comisión de Valoración, que puntuará los méritos alegados y procederá a su inclusión en la lista.

4. Si a resultas de la aplicación del baremo de méritos, dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación, su orden de prelación se establecerá atendiendo, en primer lugar, al mayor tiempo de antigüedad ininterrumpida en la inscripción y, de persistir el empate, a criterios de justicia social, tales como situación de desempleo y cargas familiares, por este orden.

Art. 10. 1. Las listas confeccionadas según lo establecido en el artículo anterior, serán expuestas cada mes en el tablón de anuncios de la Delegación Territorial, desde el día siguiente a la celebración de la reunión de la Comisión. Estarán debidamente diligenciadas por el Secretario, y se hará constar:

a) La fecha de la exposición.

b) La posibilidad de que los interesados disponen de un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones que estimen procedentes, las cuales deberán ser resueltas por la Comisión de Evaluación antes del último día del mismo mes.



2. En todo caso, las listas estarán siempre a disposición de los inscritos en la Delegación Territorial.

3. Las listas serán enviadas en la misma fecha a los Secretarios de la Comisión de Evaluación de cada Provincia con el fin de evitar la duplicidad en las inscripciones.

Art. 11. 1. Producida una vacante y cumplidos los requisitos establecidos en el art. 1.º, el Delegado Territorial procederá a su cobertura mediante el nombramiento como personal interino, de la persona que ocupe el lugar primero de la lista provincial correspondiente.

2. El candidato designado deberá acreditar en el momento de su toma de posesión que reúne todos los requisitos a que se refiere el art. 4.º 2 de esta Orden, y efectuará declaración jurada prevista en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. Si el candidato que, según el orden de lista, corresponde nombrar, renunciara o no acreditara reunir los requisitos a que se refiere el anterior apartado, se procederá al nombramiento de quien ocupe el siguiente lugar en la lista.

Art. 12. 1. Si fuera preciso proveer al mismo tiempo con carácter interino más de una plaza, el Delegado Territorial convocará el mismo número de aspirantes que de plazas, de acuerdo con lo previsto en esta Orden. Estos elegirán la plaza que deseen

desempeñar entre las ofertadas, por el orden de preferencia que ocuparan en la lista.

2. Para la aplicación de esta norma se tendrá en cuenta:

a) Las vacantes resultantes de la resolución de un concurso de traslados, se considerarán como tales al día siguiente de publicada la resolución definitiva de dicho concurso. A tales efectos, se procederá a convocar reunión extraordinaria de la Comisión de Evaluación, que se celebrará en plazo no superior a siete días, para valorar los nuevos méritos adquiridos por los interinos desplazados por la resolución del concurso, disponiendo éstos de un plazo de cinco días para su aportación. Conforme a las puntuaciones obtenidas la Comisión de Evaluación efectuará una nueva lista provincial, de acuerdo con la cual el Delegado Territorial procederá a los correspondientes nombramientos por el orden que los candidatos ocuparan en la lista, y con la opción por éstos ejercida si del concurso hubiere resultado más de una vacante.

b) En los restantes casos serán consideradas plazas de simultánea provisión todas las vacantes que se produzcan el mismo día, las que se produzcan tras el nombramiento de funcionarios de nuevo ingreso, así como aquéllas que producidas en días distintos, continúen vacantes por falta de aspirantes en la correspondiente lista.

Art. 13. Los nombramientos de personal interino serán comunicados inmediatamente al Registro de Personal, a efectos del

cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 99/1990, de 14 de junio y en la Orden de 28 de septiembre de 1990, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que desarrolla el citado Decreto.

Art. 14. Serán penalizados con la prohibición de acceder a las listas o datos de baja en ellas durante un año y, en su caso, cesados en el nombramiento como personal interino si éste se hubiera realizado en cualquiera de las provincias de la Comunidad de Castilla y León:

a) Aquellos candidatos que, careciendo de algunos de los requisitos a que se refiere el art. 4.º 2, hayan permanecido fraudulentamente en la lista correspondiente.

b) Aquellos a los que correspondiendo, de acuerdo con su número de orden, ocupar vacante, renunciaran expresamente, no tomaran posesión de la misma, o no acreditaran cumplir los requisitos a que se refiere el art. 11.2.

c) Aquellos que, habiendo sido nombrados personal interino, hubieran causado baja voluntaria, dejando de desempeñar las funciones de la plaza sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 15. La penalización a que se refiere el artículo anterior será acordada por el Delegado Territorial, previo expediente tramitado al efecto por el Servicio Territorial correspondiente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Conocida la existencia de una posible causa de penalización, la Comisión de Evaluación en su reunión inmediatamente posterior, a la vista de las circunstancias concurrentes, acordará la suspensión de los efectos de la inscripción o, en su caso, prohibirá cautelarmente el acceso a la lista del candidato, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

2. Dentro de los tres días siguientes a dicha reunión, el Jefe del Servicio Territorial, iniciará el oportuno expediente de penalización, formulándose en la misma los cargos que se imputen a la persona expedientada, de lo que se le dará traslado, en el plazo de tres días, para que a su vez, en el improrrogable plazo de diez días, formule las alegaciones que convengan para su descargo.

3. Una vez efectuadas las alegaciones o transcurrido el plazo antes indicado sin que se hubieran formulado, el Jefe del Servicio Territorial elevará al Delegado Territorial, en el plazo de tres días, cuantas actuaciones se hayan practicado, a las que acompañará informe expresivo de la posible concurrencia de causas que eximan al expedientado de responsabilidad.

4. La Resolución del Delegado Territorial será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de los recursos pertinentes, y será comunicada además de al interesado, a todas las Delegaciones Territoriales. Por la Delegación Territorial correspondiente, se procederá de inmediato a incluir o excluir al

interesado en la lista que corresponda.

La penalización acordada por la Delegación Territorial, se computará desde la fecha del acuerdo a que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En lo no previsto en la presente Orden, o en las normas que se dicten para su desarrollo, se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en el Decreto 28/1992, de 27 de febrero, por el que se regula el nombramiento de personal interino de la Administración de Castilla y León.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. En los siete primeros días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Orden, las Comisiones de Evaluación reguladas en el artículo 7.º se reunirán con el fin de proceder a baremar nuevamente, conforme a los criterios recogidos en el Anexo I de esta Orden, los méritos de los aspirantes inscritos actualmente en las listas que regulaba la Orden de 28 de noviembre de 1989 de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Cada Comisión de Valoración procederá a valorar a los inscritos en la misma provincia.

Segunda. 1. Los aspirantes que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren inscritos en las listas, deberán

aportar en el plazo de un mes declaración jurada comprensiva de que reúnen los requisitos establecidos en el apartado g) del artículo 4.º 2 de esta Orden; de no presentarlo en el mencionado plazo se les dará de baja en la lista correspondiente.

2. Durante dicho plazo la permanencia en la lista sin reunir el requisito a que hace referencia el apartado anterior no será causa de penalización.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 28 de noviembre de 1989 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, que establece y regula el procedimiento de nombramiento de personal interino en puestos de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Secretaría General de la Consejería para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Ganadería,

Fdo.: Isaiás García Monge

ANEXO I

BAREMO

1) Expediente Académico.

La puntuación a considerar se obtendrá dividiendo por el número total de asignaturas de la Licenciatura de Veterinaria (excluyendo las de Religión, Formación Política y Educación Física), la que resulte de aplicar la siguiente baremación:

Por cada M. de Honor 2,00 puntos.

Por cada Sobresaliente 1,50 puntos.

Por cada Notable 1,00 puntos.

Por cada Aprobado 0,50 puntos.

A la puntuación obtenida se le sumará, en su caso, la siguiente:

Por el Grado de Licenciatura en Veterinaria: 0,25 puntos.

Por el Grado de Doctor en Veterinaria: 1,00 puntos.

2) Valoración de servicios prestados a la Administración.

2.1) Por cada mes completo de servicios prestados como interino, contratado administrativo de colaboración temporal, contratado laboral o sustituto en plazas de Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Ganadería: 0'15 puntos.

2.2) Por cada mes completo de servicios prestados como interino, contratado administrativo de colaboración temporal, contratado laboral o sustituto en plazas de Veterinarios de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social antes de la reestructuración operada por Decreto 140/1989: 0'15 puntos.

2.3) Por cada mes completo de servicios prestados como interino, contratado laboral o sustituto en puestos de trabajo de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, posteriores a la reestructuración operada por Decreto 140/1989, o en otras Consejerías de la Junta de Castilla y León: 0,07 puntos.

2.4) Por cada mes completo de contrato para la prestación de Servicios Técnicos Facultativos en Campañas Obligatorias de Saneamiento Ganadero de la Junta de Castilla y León, 0'03 puntos.

2.5) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de veterinario de contenido similar a los de la Consejería de



Agricultura y Ganadería en otras Administraciones Públicas, 0'01 puntos.

2.6) Por cada mes completo de servicios prestados como interino en puestos de Veterinario de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León durante el último año anterior al cese no voluntario: 0'45 puntos. Este período de tiempo no se computará en el apartado 2.1.

2.7) Por cada año completo con concesión administrativa de un circuito de Inseminación Artificial o de responsable de Agrupación de Defensa Sanitaria, 0,10 puntos.

### 3) Cursos de Formación:

Por cursos de formación y perfeccionamiento, de 25 horas o más, relacionados con la Producción o Sanidad Animales organizados por la Junta de Castilla y León, otras Administraciones Públicas o Colegios Oficiales de Veterinarios, 0,15 puntos por curso, con máximo de 1 punto.

(Méritos acreditables mediante certificado del responsable de personal de la Administración correspondiente y en el caso de la de Castilla y León, del Secretario General de la Consejería a que afecte o por el Jefe del Servicio Territorial correspondiente).